



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20191100201091



Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019

Doctora
ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL
Cra 8 N° 10-65
381 3000
Ciudad

REF: Radicado DADEP N° 20194000230592
Radicado Secretaría Jurídica Distrital 2-2019-13481

ASUNTO: Solicitud de pronunciamiento del sector Hacienda sobre las funciones del FONCEP.

Estimada Doctora:

De conformidad con el asunto de la referencia y tomando en consideración las competencias de este Departamento Administrativo, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

I. SOLICITUD.

“¿Para efectos de la legalización del inmueble adjudicado en su momento por FAVIDI, al señor EDGAR BAYARDO MORENO MORALES, resulta procedente que el Director de la entidad suscriba la escritura pública de compraventa a favor de la señora NUBIA LUCIA CHAPARRO BENAVIDES, para sanear el inmueble?

¿Existe otro procedimiento legal que surta el mismo efecto?

¿Cuál será el mecanismo jurídico adecuado para legalizar el inmueble adjudicado a EDGAR BAYARDO MORENO MORALES, el cual cedió en sus derechos de adjudicación a NUBIA LUCIA CHAPARRRO BENAVIDES?”. (Sic).

II. PROBLEMA JURIDICO.

Conforme al oficio EE-003.6-201917474- Sigef Id 299466, proferido por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, el problema jurídico se contrae a lo siguiente:

“¿Para efectos de la legalización del inmueble adjudicado en su momento por FAVIDI, al señor EDGAR BAYARDO MORENO MORALES, resulta procedente que el Director de la entidad suscriba la escritura pública de compraventa a favor de la señora NUBIA LUCIA CHAPARRO BENAVIDES, para sanear el inmueble?”

III. COMPETENCIA.

Solicita la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en el oficio de la referencia, un pronunciamiento del DADEP, *“teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 6º del Acuerdo Distrital 18 de 1999 establece que corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer, entre otras, la función de: “Promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas que fueren necesarias para la defensa de los bienes inmuebles de su propiedad.”*, motivo por el cual sugiere a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda que *“coordine la respuesta con el DADEP”*.

Al respecto, este Departamento Administrativo considera que no es competente para pronunciarse en el caso propuesto dadas las siguientes consideraciones:

El Artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999 titulado *“Bienes Inmuebles del Distrito Capital”* define como funciones de este Departamento Administrativo, además del literal c) citado por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, el literal a) que dispone lo siguiente:

“a). Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. (...)”

Por lo tanto, la posibilidad de ejercer acciones judiciales y/o administrativas sobre bienes inmuebles de su propiedad, a la que hace referencia el literal c) ya citado anteriormente, versan sobre los inmuebles que el DADEP administra para el nivel central del Distrito Capital.

El caso sometido a consulta corresponde a un predio de propiedad del FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, lo cual deja por fuera de la órbita de competencia de este Departamento Administrativo la posibilidad de administrar el bien inmueble objeto de consulta.



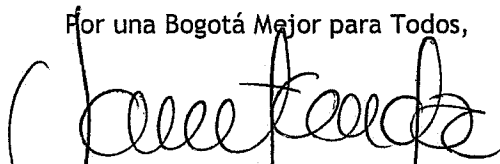
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensora del Espacio Público

Por otro lado, es de anotar que el inmueble al que se hace referencia en la consulta tiene una destinación específica asociada a las competencias y funciones del FONCEP, que no guarda relación con el espacio público o con el aprovechamiento económico o misional de los bienes fiscales o bienes de uso público que administra el DADEP.


El presente concepto jurídico no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Esperando que lo anterior sea de su recibo,

Por una Bogotá Mejor para Todos,



JANNETH CAICEDO CASANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Oscar Eduardo Gómez - OAJ 
Revisó: Janneth Caicedo Casanova - OAJ
Código de Archivo: 1100800 - Conceptos jurídicos.
Fecha: Noviembre 2019
Anexos: 0 folios.

